


Nº Expediente: 19020943

Sra. Dña.  
CHANTAL MOLL DE ALBA LACUVE

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
01/10/2020 - 20107624

Estimada Sra.:



Con motivo del contenido de la queja presentada en su día por usted en calidad de integrante del colectivo Universitarios per la Convivència, en relación con los incidentes habidos en las universidades públicas de Cataluña a partir del pasado mes de octubre, así como de otras quejas similares, el Defensor del Pueblo decidió realizar una actuación informativa ante la Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad Politécnica de Cataluña, Universidad Pompeu Fabra, Universidad Rovira i Virgili, Universidad de Barcelona, Universidad de Girona, y Universidad de Lleida, con el fin de conocer las medidas adoptadas para garantizar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, y especialmente la libertad de cátedra y el derecho a la educación, así como en relación con el mantenimiento de la neutralidad política de esa institución académica y de los órganos de representación de la misma, teniendo en cuenta, en lo que hace a este último, el criterio de la Junta Electoral Central expresado en sus acuerdos 727 y 728 de 2019.

Las respuestas comenzaron a recibirse en diciembre 2019, pero no ha sido hasta el pasado mes de agosto cuando se ha recibido la respuesta de la última de las universidades, por lo que se procede a darle traslado de los datos obtenidos.


El Rector de la **Universidad de Lleida** señaló que la obligación de la universidad frente a la sociedad es garantizar el derecho que todos los alumnos tienen a realizar sus actividades académicas de forma normal y adecuada, por lo que, al ser ocupado el edificio del rectorado por un grupo de personas durante cuatro días en las fechas inmediatamente posteriores a la publicación de la citada sentencia judicial, fue denunciada esta situación públicamente por el equipo de gobierno de la universidad en repetidas ocasiones, dado que con ello se impedía que todos los estudiantes y profesores de la Facultad de Letras pudieran desarrollar las clases programadas, y que el personal de administración y servicios de este edificio, donde se ubican la mayoría de

Nº Expediente: 19020943

los servicios centrales de la universidad, pudiera realizar su trabajo habitual, lo que creaba alteraciones administrativas relevantes.

Ante esta situación se intentó preservar las instalaciones, documentación y mobiliario del edificio, así como minimizar el impacto de esta ocupación, reubicando al personal de administración y servicios en otros campus. El rector consultado señalaba que, aunque los estudiantes no tienen estrictamente derecho a la huelga, en la práctica se ha asimilado consuetudinariamente, por lo que la universidad optó por combinar los derechos de los estudiantes que deseaban participar en ella con los que deseaban trabajar o estudiar normalmente.

Y para ello se decidió realizar una interpretación flexible de la normativa de evaluación vigente en la universidad, permitiendo que los estudiantes solicitaran la evaluación única durante los primeros quince días de cualquier asignatura, abriendo un período excepcional para solicitar la evaluación única, aunque había tenido un escaso seguimiento, ya que formalizaron esta solicitud solo 23 estudiantes de los casi 11.000 matriculados en la Universidad de Lleida.



Según los datos ofrecidos por el rector de la citada universidad, durante los días de huelga se recomendó a los profesores no desarrollar actividades de evaluación, con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes a participar en la huelga, y el derecho a no hacerlo, aunque las actividades de formación se llevaron a cabo con normalidad.

Por último señalaba el órgano universitario consultado que se convocó un Claustro extraordinario para debatir y decidir el posicionamiento de la universidad frente a la arriba citada sentencia, presentándose distintas propuestas, y aprobándose un manifiesto similar al de otras universidades, junto con algunas otras resoluciones presentadas también en las propuestas de votación. Y precisa que, aunque la universidad no recibió notificación alguna de la Junta Electoral Central, se decidió mantener la neutralidad política en los espacios de la universidad, retirando pancartas y banderas independentistas.

El Rector de la **Universidad Rovira i Virgili** señalaba en su respuesta que para compatibilizar el interés y los derechos de todos los miembros de la universidad, tanto los que deseaban manifestarse como los que no, el consejo de gobierno aprobó la posibilidad de que los estudiantes que así lo desearan, pudieran optar por una evaluación periódica o una evaluación única en las materias que no precisaran su presencia para poder ser posteriormente evaluados, considerando que con ello no se afectaba a la libertad de cátedra.


Respecto a la neutralidad ideológica de la universidad, y en especial sobre los manifiestos aprobados por el claustro universitario en octubre de 2019, el órgano

Nº Expediente: 19020943

consultado señalaba que el criterio hecho público en su momento por el Defensor del Pueblo en el tema referente a la neutralidad ideológica es el principio que rige la Universidad Rovira i Virgili, al menos desde el inicio de su mandato como rector.

Y manifestaba que, al no ser el claustro universitario, que dictó la declaración en contra de la sentencia, un órgano de gobierno, ni siquiera un órgano de representación de la universidad sino un órgano de representación de la comunidad universitaria, se decidió respetar la libertad de expresión de los miembros de la comunidad universitaria que lo dictaron, si bien no se publicó en la web de la universidad por no ser una declaración institucional ni representar a dicha institución.

El Rector de la **Universidad Autónoma de Barcelona** aclaraba en su oficio que en ningún momento se suspendieron las clases, sino que se adoptaron medidas para permitir que los miembros de la comunidad universitaria pudieran ejercer individualmente los derechos y libertades que les corresponden, tanto al amparo de la autonomía de las universidades como a la libertad de cátedra, de estudio y de investigación, y atendiendo al derecho de los estudiantes universitarios a la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.



Ante las manifestaciones originadas tras la publicación de la Sentencia 459/2019, que según las quejas recibidas provocaron la imposibilidad de acceder a las aulas y a desarrollar una actividad lectiva normal, el rector de esta universidad señalaba que, a su juicio, el derecho a la libertad de expresión y manifestación de unos no debe impedir el derecho al estudio y a la docencia de otros, por lo que rechazaba cualquier posible vulneración de los mismos.

Y sobre la posible infracción de la libertad ideológica y la neutralidad política de la universidad a través de los manifiestos de los claustros en los que se adoptaron posicionamientos políticos concretos, el rector informante aludía a que el claustro universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria y en él están representados los distintos sectores de esta, por lo que tienen competencia para conocer y debatir las líneas generales de la política de la universidad y para formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales.


Por tanto, consideraba que el Claustro de la Universidad Autónoma de Barcelona, reunido el 21 de octubre del 2019, al votar y aprobar por mayoría, en uso de sus competencias, una declaración institucional sobre la situación política-social de Cataluña, no vulneró la libertad ideológica y de neutralidad política de la universidad.

Concluía el citado rector su informe señalando que en las universidades conviven diferentes ideologías que tienen su expresión y debate de forma democrática en los distintos ámbitos y niveles de la comunidad universitaria, y que es en este intercambio

Nº Expediente: 19020943

democrático donde se alcanzan los acuerdos, se respetan las discrepancias y se desarrolla la actividad docente e investigadora.

Por su parte, el Rector de la **Universidad de Barcelona** comenzaba su respuesta señalando que en todo momento se intentó salvaguardar los derechos de toda la comunidad universitaria, buscando el equilibrio entre el libre ejercicio del derecho a la protesta y a la manifestación, el derecho a la educación, y el de la libertad de cátedra, manifestando que el cierre de las instalaciones en la Facultad de Derecho se acordó para evitar el peligro para la integridad de las personas o instalaciones, y que se condenaron las actitudes violentas y amenazadoras, considerando que la universidad es en sí misma un espacio de diálogo y de contraste de ideas.



En cuanto a la presunta vulneración de la libertad ideológica y la neutralidad política de las universidades derivada de la aprobación de un manifiesto por parte de los Claustros Universitarios, apuntaba el rector consultado en su respuesta que el manifiesto aprobado por la Universidad de Barcelona se trataba de una propuesta realizada cumpliendo los requisitos legalmente establecidos por el propio reglamento del Claustro, a la que el rector no podía negarse, y añadía que la universidad ostenta el derecho fundamental a la autonomía universitaria, de la que considera derivada la posibilidad que el Claustro Universitario pueda "debatir y aprobar propuestas de resolución sobre temas de trascendencia social o universitaria", y que el manifiesto aprobado expresaba la opinión de miembros de la comunidad universitaria, no de la propia universidad en sí misma, que no ha manifestado ninguna opinión al respecto, sin que por tanto pueda entenderse vulnerada la neutralidad que debe mantener la universidad.

Y finalizaba su oficio precisando que el acuerdo del Claustro ha sido objeto de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y por tanto son los jueces a los que corresponde pronunciarse sobre cualquier vulneración de derechos al respecto.

El Rector de la **Universidad de Girona** respondía a la solicitud de esta institución señalando que el día 18 de octubre, huelga general, se decretaron los servicios mínimos que garantizaran el libre acceso a los centros de trabajo, la atención al público, y el servicio de emergencia a los Servicios Informático y de Mantenimiento, cumpliéndose en su totalidad, y que así mismo se garantizaron la totalidad de los servicios académicos durante este periodo, para lo que se adoptaron diversas medidas para garantizar los derechos de reunión, educación, trabajo y seguridad y evitar cualquier perjuicio y permitir el libre acceso de los miembros de la comunidad universitaria a los edificios.


Junto a lo anterior, añadía el rector informante que los órganos competentes de la universidad iniciaron el procedimiento de modificación de la normativa académica

Nº Expediente: 19020943

para que la situación excepcional no acarreara problemas para los estudiantes, reprogramando actividades y modificando la normativa académica.

Comunicaba por último, en cuanto al manifiesto del claustro, que se sometió a debate y consideración en la sesión claustral de 25 de octubre, en la que el rector de la universidad informó explícitamente de que no se adoptaba ningún acuerdo institucional al respecto aprobando dicho manifiesto, sino que simplemente se sometía la cuestión al parecer de cada uno de los miembros claustrales.

Desde la **Universidad Politécnica de Cataluña** se comunicó que no fue necesario adoptar ninguna medida excepcional para garantizar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, ya que la actividad académica se desarrolló con normalidad. En este sentido se aseguraba en el oficio informativo que la universidad mantuvo la neutralidad política regulada en el artículo 50.2 de la Ley de régimen electoral general, precisando que los manifiestos surgieron a iniciativa de grupos concretos de claustrales que los rectores tienen obligación de someter a votación, y que el Claustro Universitario no es un órgano de gobierno sino solo de representación, motivo por el cual el manifiesto aprobado por este órgano no puede considerarse suscrito por la universidad en su condición de entidad del sector público.



Señalaba así mismo el citado órgano colegiado que la promoción del debate sobre la cuestión reflejada en el manifiesto entre miembros de la comunidad universitaria forma parte del pensamiento crítico de la universidad, y es fruto de su derecho individual de libertad de expresión y de pensamiento crítico y de pluralidad que inspira a las universidades, precisando que el pluralismo fue respetado.

Y finalizaba su oficio manifestando que, desde que se tuvo conocimiento de la denuncia y hasta el día 11 de noviembre, día posterior a la celebración de las elecciones estatales, no figuró en la página web de la universidad publicidad alguna relacionada con el manifiesto aprobado por el Claustro Universitario el día 23 de octubre de 2019 y que fue objeto de denuncia, ni tampoco a través de las redes sociales ni por otros medios. Y considera que en dicha universidad se ha mantenido la neutralidad política.

Por último, el Rector de la **Universidad Pompeu Fabra** ha señalado en fecha reciente que la comunidad universitaria que representa tiene un alto grado de madurez y que no ha sido necesario dar respuesta a reclamaciones o quejas sobre esta problemática.

Menciona asimismo que por parte del Consejo de Dirección de la UPF se han adoptado las decisiones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la universidad el máximo tiempo posible, teniendo en cuenta las dificultades de gestión que derivan de situaciones de conflicto.

Y en cuanto a las medidas sobre las que se le solicita información concreta, relativas a las adoptadas en su caso por dicha universidad para el mantenimiento de la neutralidad política de esa institución académica y de los órganos de representación de la misma, teniendo en cuenta, en lo que hace a este último, el criterio de la Junta Electoral Central expresado en sus recientes acuerdos 727 y 728 de 2019, precisa el rector de esta universidad que ha sido objeto de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y por tanto no consideraba oportuno un pronunciamiento de la universidad sobre ese extremo.

Esta institución, una vez analizadas las respuestas remitidas, ha trasladado a los rectores de las universidades consultadas que a juicio del Defensor del Pueblo las universidades, como instituciones vinculadas al cumplimiento de los fines que les asigna el ordenamiento jurídico, están integradas por personas con amplia diversidad ideológica, por lo que sus órganos de gobierno deben respetar esa diversidad cuando ejercen sus funciones, sin asumir o presentar como propia de la institución una determinada posición ideológica. Por lo demás, las universidades públicas, como las demás instituciones que ostentan este carácter, deben respetar el principio de neutralidad ideológica que es exigible a todas ellas en una sociedad plural y democrática.

Por otra parte, han sido numerosas las personas que se han dirigido a esta institución en relación con esta cuestión, desde las más diversas posiciones, como es propio de una sociedad plural en la que se opina de maneras diferentes, y a veces antagónicas, sobre los problemas sociales, jurídicos y políticos.

Acerca de lo anterior el Defensor del Pueblo ha manifestado ya en el Congreso de los Diputados que esta institución no es el cauce adecuado para la promoción de posiciones ideológicas o políticas, y que los representantes políticos y sociales tienen más vías de actuación, precisando además que lo que nos corresponde es la atención a las quejas de los ciudadanos, que son los titulares de los derechos cuya defensa le encomienda la Constitución, y que esta defensa de los derechos de la ciudadanía el Defensor del Pueblo la realiza en el marco de la neutralidad política e ideológica.

Junto a lo anterior, se han iniciado numerosas actuaciones ante administraciones locales de Cataluña, así como ante diversos departamentos de la Generalitat de Cataluña, trasladando el criterio del Defensor del Pueblo acerca de la necesidad de preservar la neutralidad ideológica no solo en las universidades, sino también en los edificios públicos y la pluralidad en las calles.

En algunas de las quejas, ya concluidas, se ha formulado un Recordatorio del deber legal de respetar la neutralidad ideológica en las fachadas e interior de los

Nº Expediente: 19020943

edificios públicos, pues la apariencia de imparcialidad es complemento necesario del deber de las administraciones públicas a que se refieren el artículo 103.1 de la Constitución española y el artículo 30.2 del Estatuto de Cataluña.

Al margen de ello, el resultado de esta actuación informativa, a excepción de los asuntos que permanecen pendientes de pronunciamiento judicial, será trasladado a las Cortes Generales para su conocimiento y efectos oportunos.

Se le traslada lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, dando por FINALIZADA la actuación del Defensor del Pueblo en el presente caso al considerar que no existen motivos en base a los cuales esta debiera continuar.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Defensor del Pueblo (e.f.)